



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 11 Año 2024 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

TRIBUTARIAS Y OTRAS OBLIGACIONES.

Iniciado el: 02/05/2024

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 30/04/2024

Sesión Entrada Día: 02/05/2024

Acta Nº 09//24

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

Aprobado Día: 08/05/2024

Acta Nº 10/24

Resolución: ORDENANZA Nº 11/24



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

ORDENANZA N° 11/24

FUNDAMENTOS:

Ante la situación acuciante que se vive en nuestro país, con una inflación que ya ha destruido el poder adquisitivo de casi toda la población local, es necesario otorgar una herramienta de pago en la que los deudores de nuestras tasas puedan hacer frente ante la mora en sus obligaciones, más aún, cuando debemos llevar un claro mensaje a nuestros vecinos de la importancia que debe tener la correcta conducta de pago, en post de una recaudación necesaria para continuar con los servicios indispensables que prestamos como institución pública.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE

ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

PLAN ORDENAMIENTO DE DEUDAS FISCALES,

CONTRAVENCIONALES Y NO TRIBUTARIAS Moratoria Abril 2024



OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTÍCULO 1°.- Establécese un régimen de regularización tributaria y demás normativas, a través de un plan de facilidades de pago, que comprende periodos hasta el día 31 de marzo de 2024 y correspondan a las siguientes tasas y obligaciones:

- a) Contribución que incide sobre los Inmuebles.



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- b) Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios.
- c) Contribución que incide sobre los Cementerios.
- d) Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares.
- e) Multas correspondientes al Código de Faltas y demás normativas no incluidas en el Código Tributario Municipal.

DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTICULO 2º. - Condónase el **setenta (70%) de los intereses por mora e intereses por multas** relacionadas con las obligaciones estrictamente tributarias, como así también, los intereses moratorios de obligaciones relacionadas a las multas y obligaciones no tributarias. Este beneficio no regirá para los casos expresado en el artículo nº3.

ARTICULO 3º. - **Obligaciones no alcanzadas por el beneficio.** - Planes de pago preestablecidos, **intereses moratorios** originados en conceptos de cualquier tipo de deuda, cuya cobranza se encuentre en instancia judicial y/o ingresado a la base comercial de la plataforma del VERAZ.



INTERESES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 4º. - Determinanse los plazos e intereses de financiación a aplicar según las siguientes opciones de pago:

- a) Hasta 3 cuotas, **cero por ciento (0 %) mensual.**
- b) De 4 a 8 cuotas, **dos comas cinco por ciento (2,5 %) mensual.**
- c) De 9 a 12 cuotas, **cuatro por ciento (4 %) mensual**
- d) De 13 a 18 cuotas **seis por ciento (6 %) mensual**
- e) Hasta dieciocho (18) cuotas, **cero por ciento (0 %) mensual y quita del cien por ciento (100%) de los intereses por mora**, cuando se trate de las siguientes contribuciones y condiciones estipuladas a continuación:
 - i. Contribución que Incide sobre los Inmuebles, y estos se localicen en las "Zonas A3; A4 y A5", siempre que cumpla con las siguientes condiciones:



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

1. No poseer más de una vivienda familiar en la que resida y un terreno baldío no mayor a 500 m² en la misma zona.
2. No posea vivienda o construcción alguna y disponga de hasta dos (1) terreno baldío no mayor a 500 m².

En todos los casos, es necesario que la segunda propiedad regularice la situación al mismo momento del acogimiento del otro inmueble.

- ii. Contribución sobre los Automotores, Acoplados y Similares, siempre que el responsable del pago, posea hasta un (1) vehículo, siendo este con antigüedad año 2012 o anteriores. Este importe será ajustado en función del coeficiente establecido en el Art. 122° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2024 (Ord 29/2023).

Entrega de Cheques de pago diferido

ARTICULO 5°.- Cuando el contribuyente haga entrega de cheques de pago diferido por el total de la deuda, se asimilará a la opción del inciso a) del artículo 4° de la presente Ordenanza, pudiendo abonarlo de la siguiente forma:

- a) Hasta tres (3) cheques mensuales consecutivos; siendo el primer cheque con fecha de pago inmediato al momento del acogimiento al presente plan.
- b) Un solo cheque de pago diferido con fecha hasta (30) días a partir de la fecha de acogimiento al plan de pago.

La falta de pago por parte del banco girado, de cualquiera de los cheques a su vencimiento, importará, sin perjuicio de las acciones civiles pertinentes, la inmediata caducidad del plan de facilidades de pago, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13° y 14° de la presente Ordenanza.



Facultad del Organismo Fiscal

ARTICULO 6°.- Facúltase al Organismo Fiscal a:

- a) Prorrogar la vigencia de esta Ordenanza, hasta el término máximo de hasta ciento ochenta (180 días).
- b) Modificar el importe de cuota mínima a pagar.
- c) Modificar las tasas de interés estipuladas en el Artículo 4°, incisos a), b), c) y
- d) inclusive, en los momentos de las prórrogas.



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

- d) Incorporar en el plan de pago a financiar en dicha prórroga, nuevos períodos vencidos a los que define el Art. 1° de la presente Ordenanza.
- e) Solicitar la intervención de asistente social, cuando entienda que:
 - i. Algún contribuyente no incluido en el inciso e) del Artículo 4° de esta Ordenanza, no se encuentre en condiciones de hacer frente en forma total a ninguna de las opciones de la presente legislación. En caso de ser factible cierta capacidad de pago del sujeto pasivo, el Organismo Fiscal podrá hasta duplicar cualquiera de las opciones de pago referidas en los incisos a) y d) inclusive con iguales tasas de interés a las dispuestas.
 - ii. Algún contribuyente incluido en el inciso e) del Artículo 4° de esta Ordenanza, no se encuentre en condiciones de hacer frente en forma total a ninguna de las opciones de la presente legislación. En caso de ser factible cierta capacidad de pago del sujeto pasivo, el Organismo Fiscal podrá hasta duplicar la cantidad de cuotas referidas en el inciso e).
 - iii. Reglamentar cualquier punto que no se haya expresado en esta Ordenanza y que fuere necesario para cumplimentar el plan de pago.

Vigencia

ARTICULO 7°.- La Ordenanza entra en vigencia a partir de los ocho (8) días hábiles de la promulgación de la misma. Se establece como finalización de la misma 90 (noventa) días desde su vigencia.

Vencimiento de las cuotas

ARTICULO 8°.- La 1° cuota corresponde abonarla al momento de acogerse al presente plan de pago, las siguientes tendrán vencimientos mensuales y consecutivas, siendo el vencimiento de la 2° cuota a los 30 días de la fecha de pago de la 1° cuota.

Prescripción

ARTICULO 9°.- Facúltase al Organismo Fiscal, a prescribir los periodos que correspondan en cada caso.

Contribuyentes con planes vigentes



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

ARTICULO 10°: Los contribuyentes que tuviesen en vigencia algún plan de facilidades de pago deberán cancelar el mismo para optar por la presente normativa.

Gastos y honorarios

ARTICULO 11°: Para aquellos deudores que hayan sido notificados en instancia administrativa o extrajudicial, y contemplen gastos administrativos y/u honorarios de procuración, los mismos deberán abonarse:

- a) Con la primer cuota, el total de los gastos, cualquiera sean estos.
- b) En igual cantidad de cuotas a los seleccionados en el plan, en el caso de los honorarios de procuración fiscal.

Caducidad:

ARTICULO 12°.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas o la mora en el pago de cualquiera de ellas en más de sesenta (60) días corridos, facultará al Organismo Fiscal a la caducidad de pleno derecho del plan acordado sin necesidad de resolución administrativa que así lo disponga, ni emplazamiento o notificación previa alguna.

Producida la caducidad, la imputación de las sumas abonadas se hará en el orden establecido en el Código Tributario Municipal vigente.

Pago de períodos vencidos no incluidos en esta normativa:

ARTICULO 13°.- Para tener acceso al presente beneficio, el contribuyente deberá abonar los períodos vencidos o con vencimiento en el mes en que se acoge al presente plan de pagos y que este no los incluye.

Pago de períodos del ejercicio actual de cada contribución.

ARTICULO 14°.- Para los casos de acceder al plan de financiación estipulado en la presente Ordenanza, el contribuyente estará obligado a mantener el pago en tiempo y forma de las tasas mensuales a vencer del ejercicio actual de cada año, de igual contribución a la que se adhirió, mientras dure la vigencia del plan optado. El incumplimiento en el pago de los períodos o cuotas actuales, se considerarán motivo de “caducidad del presente plan de financiación” y se aplicará lo estipulado en el artículo 15° y subsiguientes de esta normativa.



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Cuota mínima a abonar


ARTICULO 15°. - el valor de la cuota mínima a pagar por el contribuyente será:

- a) Para los planes expresados en los incisos a, b, c y d del Artículo 4°, será de \$ 12.000.-
- b) Para los planes expresados en el inciso e) del Artículo 4°, será de \$ 5.000.-


ARTICULO 16°. - Deróguese, cualquier Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTICULO 17°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese y publíquese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A OCHO DÍAS DEL MES DE
MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**


MACARENA A. CERIOLI
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)




MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)